

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 31 de mayo de 2016

### DISPOSICIONES EN LAS PROVINCIAS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Acuerdo N° 016-2016-MPM-CM	Aprueban la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio ubicado en la Provincia de Moyobamba	Municipalidad Provincial de Moyobamba	- Se aprueba la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del predio denominado Cámara de Bombeo 01 (CDB-01), ubicado frente al Jr. Miraflores, esquina con el Jr. Moquegua, Mz. 5020 de Moyobamba, con un área de 200.00 m <sup>2</sup> , y perímetro de 60.00 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del acuerdo.
Acuerdo N° 017-2016-MPM-CM	Aprueban la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio ubicado en la Provincia de Moyobamba	Municipalidad Provincial de Moyobamba	- Se aprueba la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del predio denominado Cámara de Bombeo 02 (CDB-02), ubicado en el Sector Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba, con un área de 104,40 m <sup>2</sup> , y perímetro de 43.40 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del acuerdo.
Acuerdo N° 018-2016-MPM-CM	Aprueban la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio ubicado en la Provincia de Moyobamba	Municipalidad Provincial de Moyobamba	- Se aprueba la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del predio denominado Cámara de Bombeo 03 (CDB-03), ubicado en el Sector Santa Clara, distrito y provincia de Moyobamba, con un área de 100.80 m <sup>2</sup> , y perímetro de 42.40 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del acuerdo.
Acuerdo N° 019-2016-MPM-CM	Aprueban la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio ubicado en la Provincia de Moyobamba	Municipalidad Provincial de Moyobamba	- Se aprueba la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del predio denominado Cámara de Bombeo 04 (CDB-04), ubicado en el Sector Las Palmeras, distrito y provincia de Moyobamba, con un área de 105.85 m <sup>2</sup> , y perímetro de 43.60 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del acuerdo.

## CONVENIOS INTERNACIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">Convenio N° 183</p>	<p style="text-align: center;">Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000</p>	<p style="text-align: center;">Organización Internacional del Trabajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se publica el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Protección de la Maternidad, 2000, el mismo que fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-RF.</li> <li>- Para los efectos del Convenio, el término “mujer”, se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término “hijo”, a todos hijo, sin ninguna discriminación.</li> <li>- El Convenio es aplicable a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente.</li> <li>- Se establece que toda mujer a la que le sea aplicable el Convenio, tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determine la legislación y la práctica nacional, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.</li> <li>- Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el emcarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de los motivos del despido que no estén relacionados con lo anteriormente mencionado, corresponderá al empleador.</li> <li>- Se establece que la mujer tiene derecho a una o a varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo; dichas medidas serán fijadas por la legislación y la práctica nacional. Asimismo, dichas medidas serán consideradas como tiempo de trabajo y remuneradas en consecuencia.</li> </ul> <p>Nota: En el Reporte de Normas Legales correspondiente al día 29 de mayo de 2015, se hizo referencia a la entrada en vigor del Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Protección de la Maternidad, 2000, que tendrá lugar el 09 de mayo de 2017.</p>